

# Casa de la Cultura Jurídica ARIO DE ROSALES

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, además de las resoluciones emitidas los días 7 y 22 de mayo de 2019, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, y CT-VT/A-41-2019, en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del Contrato simplificado 70220250, relativo al mantenimiento a Pintura por el periodo de 01 de julio de 2022 al día 14 de agosto de 2022 para la Casa de la Cultura Jurídica en Ario de Rosales, Michoacán, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Licda Est e a del Rocío López Maciel.

Responsable de la Sede Histórica en Ario de Rosales.



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA ARIO DE ROSALES, MICH. PORTAL DEL PRIMER SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA S/N COLONIA CENTRO, CP 61830 ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN Tel. 422 521 0742

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

## 70220250

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ROGELIO RODRÍGUE	Z CORREA / INDEPENDENCIA 373-B,	COLONIA MORELOS, MORELIA, 58030 / 014435293430, 4435280273 /
FECHA DEL DOCUMENTO 27/06/2022	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/ARIO/10/2022
FECHA DE ENTREGA 45 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Porta	I del Primer Supremo Tribunal de Justicia S/N. Col. Centro: Ario de Rosales 61830, MX. MCH

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total	
10		1	SER	MTTO PINTURA ARS OBSERVACIONES	95,550.00	95,550.00	
				MANTENIMIENTO A PINTURA EN LA SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:			
				ACA.01 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA A LA CAL SOBRE MUROS DE ADOBE EXTERIORES E INTERIORES, A MANO HASTA 7.00 M DE ALTURA Y CUBRIENDO TODA LA SUPERFICIE, FABRICADA DE MANERA ARTESANAL CON CAL, BABA DE NOPAL Y COLOR MINERAL BLANCO. CONSIDERAR: RETIRO DE PINTURA DANADA EXISTENTE. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, RESANADO DE FISURAS Y DE APLANADOS DISGREGADOS A BASE DE CAL-ARENA, EN PROPORCIÓN 1:3, MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES, MOBILIARIOS O CUALQUIER OBJETO, ANDAMIOS, ESCALERAS ACARREOS, LIMPIEZA Y PROTECCIONES. P.U.O.C.T. 1,000.00 M2.			
				ACA.02 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE APLANADOS PARA REPOSICIÓN DE DAÑADOS, A BASE DE CAL-ARENA, EN PROPORCIÓN 1:3, CONSIDERAR DEMOLICIÓN DE LOS EXISTENTES. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS ACARREÓS, LIMPIEZA Y PROTECCIONES. P.U.O.C.T. 200.00 M2.			y
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: "EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO"			
				FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACION DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE EN LA SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES, MICHOACAN.			
				PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: 45 DÍAS NATURALES. FECHA DE INICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO. AREA SOLICITANTE: SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN. PARTIDA PRESUPUESTAL 35101 - MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. TIPO DE CONTRATACION: ADJUDICACIÓN DIRECTA. CLASIFICACIÓN: MÍNIMA.			M
					COL	NTINUA	18

# CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A PINTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN.

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Morella, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de blenes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3. La directora de la Casa de la Cultura Jurídica está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México 1.5.-La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 056, Partida Presupuestal 35101, destino 22331603S0010001.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- El una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicos e de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiseren los afficulos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dimiello el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de amarca conjunta se les identificarás como las "Partates" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de amarca conjunta se les identificarás como las "Partates" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de amarca conjunta se les identificarás non la verta como las "Partates" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de amarca conjunta se les identificarás non la verta como las "Partates" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de amarca conjunta se la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de papre me la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del do lojeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente icláusula, cubre el total de los servicios contratuo; non cumplimiento total del do lojeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente icláusula, cubre el total de los servicios contratudo; non contratudo per la decensión de la carátura y la comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediamne el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y contractual.

contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontrates de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$95,550.00 (Noventa y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$110,838.00 (Ciento diez mil cohocientos treinta y cocho pesos 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Portal del Primer Supremo Tribunal de Justicia, sin número, colonia Centro, C.P. 61830, en Ario de Rosales, Michoacán, con un precio por servicio de \$95,550.00 (Noventa y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de julio y hasta el 14 de agosto de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio de la Sede Histórica ubicado en Portal del Primer Supremo Tribunal de Justicios ain número, colonia centro en Ario de Rosales. los días del 01 de julio y hasta el 14 de agosto de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:
Edificio de la Sede Histórica ubicado en Portal del Primer Supremo Tribunal de Justicia sin número, colonia centro en Ario de Rosales, los días del 01 de julio y hasta el 14 de agosto de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del píazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. De conformidad den 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso cup haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las candidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador de Se

Novera. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá remebolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", so concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos desilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercor.

concept. Le Partis a cuertain que el importa de la suportant de las particidas que el marcinar y desidas el las partis que el la particida que el marcinar de las aracitos el las particidas que en aceptar la subcontratación. La "Suprema Corte" de las facturas en predictars de las pago, independiamente de las aracitos. Decima Primera. Subcontratación, se entiende por subcontratación el actual el Prestador de Serviciós para el cumplimiento del objeto de esta contratorión, se entiende por subcontratación el actual el prestador de Serviciós para de la Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contratorión, se entiende por subcontratación para el cumplimiento de las subcontratacións. Le "Prestador de Serviciós" responderá por los dános que se causen a los bienes en poseidion en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contratorio, aun cuando no exista negligencia. La reparación ou del daño consistár, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contratorio, aun cuando no exista negligencia. La reparación con del daño consistár, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contratorio, aun cuando no exista negligencia. La reparación con del daño consistár, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contratorio, aun cuando no exista negligencia. La reparación con del daño consistár, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contratorio, aun cuando no exista negligencia. La reparación contratorio del daño consistár, a securida del suprema corte contratorio del suprema corte

General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción 1, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" cesigna a la persona Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Morella, Michoacán, adacrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Agientas, Para efecto de la Interpretación y cumplimiento de lo estibulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecinidad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artícuto 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguidad en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier notificación que teng

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD D IADOR DE SERVICIOS Rogelio Rodulquez Corret 30 JUNIO 2002



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA ARIO DE ROSALES, MICH. PORTAL DEL PRIMER SUPREMO TRIBUNAL DE

JUSTICIA S/N COLONIA CENTRO, CP 61830 ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN Tel. 422 521 0742

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220250

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ROGELIO RODRÍGUE	Z CORREA / INDEPENDENCIA 373-B, COLON	NIA MORELOS, MORELIA, 58030 /	014435293430, 4435280273 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 27/06/2022	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES	PCAD/CCJ/ARIO/10/2022	
FECHA DE ENTREGA 45 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Portal del Pr	imer Supremo Tribunal de Justicia S	r/N, Col. Centro; Ario de Rosales 61830, MX, MCH	

			P. Unitario	Importe Total
		FECHA DE AUTORIZACIÓN: 16 DE JUNIO DE 2022. INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2022: SI. NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/ARIO/10/2022. FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULO 43 FRACCIÓN V Y 46 DEL AGA XIV/2019. UNIDAD RESPONSABLE (2022): 22331603S0010001.  LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REALIZARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
		RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO: MTRA. ESTRELLA DEL ROCÍO LÓPEZ MACIEL, EN CUANTO A DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN.		
MPORTE CON LETRA		SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PINTURA ARS	Subtotal	95,550.0 15,288.0

MTRO. RAFAEL NETZAHUALCÓYOTL GALLAGA GARCÍA ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN

MTRA. ESTRELLA DEL ROCÍO LÓPEZ MACIEL DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN

Fecha de Impresión: 28/06/2022 14:08:16

# CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A PINTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN.

### DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

  I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración xIV/2019).

  I.3.- La directora de la Casa de la Cultura Jurídica está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el bluicade en la calle José María Pino Suárez número 2, celonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

  I.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el bluicade en la calle José María Pino Suárez número 2, celonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

  II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

  II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

  II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, nos e encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  III.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

  III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

  III.1.- Resonocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

  III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún insente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún insente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún insente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún insente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún insente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún insente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún insente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún insente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún insente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún insente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene de los servicios contratados, por los cubres el cubre de los servicios contratados, por los cual la "Suprema Corte" no tiene de los cubres el cubre mporte adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento medianne el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus amexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, e biener astisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en

Technica, o pient, his as inspan recommon a structure of the servicios and the servi

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anterformente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$55,550.00 (Noventa y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$15,288.00 (Quince mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del este contrato, en los siguientes domicillos:

Portal del Primer Supremo Tribunal de Justicia, sin número, colonia Centro, C.P. 61830, en Ario de Rosales, Michoacán, con un precio por servicio de \$55,550.00 (Noventa y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienem en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de julio y hasta el 14 de agosto de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio de la Sede Histórica ubicado en Portal del Primer Supremo Tribunal de Justicia sin número, colonia centro en Ario de Rosales, los días del 01 de julio y hasta el 14 de agosto de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicios "y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato del contrato de l'incennente podrás er prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato del rotre", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato del contrato del contrato del contrato del contrato del contrato

por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la recna que por escrito le senate en autimisativo de prestador de Servicios.

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidade de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", seta deberá recibido el "Prestador de Servicios", tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", tavata la fecha que se pongan a fectivamente las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan a fectivamente las cantidades o disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual, El "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan a fectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistancia de realizión labora. El "Prestador d

en es sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercar.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la siluación anteriori, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicos, con independencia de ejercer las acciones legales a que hay lugar.

Décima Cuarta. Del fomento a la transparaencia y de la protección de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparaencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal d

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser obligaciones ne este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser obligaciones ne este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso des robigaciones de la suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, pue se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5 de este instrumento, Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5 de este instrumento, Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las contrato, o dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Gernaria de Administración NIV/2019.
Décima Novena. Administratoria NIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción XXII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración Décima Novena. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Directora de la Casa de la Cultura Jurídica de modificación en entre de suprema Corte" designa a la persona Directora de la Casa de la Cultura Jurídica de modificación de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá substituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estituir a la "Administradora" la "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las decisiones. II de 11, 15, de este instrumento.

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que,

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Rogelo Rodniquel Corro 2 30 JUNIO 2028